

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04726/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, misma que fue registrada con el número de folio 00331/SEIEM/IP/2021, mediante la cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Estado de México, a 02 de septiembre de 2021. A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE La que suscribe Profesora. (...), desempeñando funciones de Supervisión en la zona escolar No. 22 solicito que en caso de no existir impedimento legal alguno, se me proporcione la información correspondiente acerca de las Plazas vacantes de acuerdo con reporte generado por esa H. Instancia en la página <https://public.tableau.com/app/profile/cespd/viz/ProcesoAsignación2021->

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2022/ORDENAMIENTOS2122? *publishyesfbclidlwAR3Rn5aF2DRa-Cc-Zo5V4bH-o83YqDIKRk5owEcpOOzM58fsyC66GEOdp4* Dirección virtual generada por la oficina correspondiente por el Gobierno del Estado de México. Así mismo se informe cuántas plazas o centros de trabajo se encontraban disponibles o vacantes para el proceso de Promoción Vertical 2021-2022 debido a que existe variación en cuanto a las mismas ofertadas y las que se encuentran vacantes. Agradeciendo la atención prestada y en espera de su respuesta por este medio, quedo a sus órdenes para comentarios o aclaraciones posteriores. **A T E N T A M E N T E PROFRA.** (...)” (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA

“Cualquier otro medio incluidos los electrónicos”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó a la Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en la que adjuntó el archivo denominado “SOL 00331IP2021 INCOMPETENCIA.pdf” en el cual manifestó lo siguiente:

“... se advierte que la información publicada en la liga electrónica proporcionada en su solicitud, es generada por la Coordinación estatal de servicio Profesional Docente.

En consecuencia, deberá dirigir su petición a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, vía electrónica a través del SAIMEX o mediante escrito libre a la Unidad de transparencia de dicha dependencia, ubicada en Calle Otumba No. 782, colonia Electricistas Locales, Toluca, México, teléfono: (722)2-26-43-33.”

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

“Se solicitó la cantidad de plazas vacantes y como respuesta se me está remitiendo a consultar la página <http://balanceador.uscmm.gob.mx/SATAP/vacancia#/filtros> la cual presenta serias deficiencias en su funcionamiento, donde no es posible consultar la información requerida. Por lo que nuevamente solicito se me remita mediante un escrito el número de plazas o centros de trabajo que se encuentran disponibles para promoción vertical 2021-2022 en el sistema federalizado.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Se solicita la cantidad de plazas o centros de trabajo disponibles o vacantes para el proceso de promoción vertical 2021-2022 que debido a deficiencias y mal funcionamiento de la página, no se pueden consultar en la citada en la respuesta <http://balanceador.uscmm.gob.mx/SATAP/vacancia#/filtros>, por lo que nuevamente solicito de la manera más atenta y respetuosa se me remita mediante un escrito el número de plazas o centros de trabajo que se encuentran disponibles para promoción vertical 2021-2022 en el sistema federalizado.” (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04726/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El primero de octubre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el informe justificado por parte del Sujeto Obligado, por medio del cual ratifica su respuesta, sin embargo, para evitar opacidad en la resolución del presente Recurso de Revisión el ocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado, el cual le fue notificado, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante lo anterior, el Recurrente fue omiso en realizar manifestación alguna que a su derecho asistiera.

d) Cierre de instrucción. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia. Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular solicitó a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, lo siguiente:

1. Información correspondiente acerca de las Plazas vacantes de acuerdo con reporte generado en la página <https://public.tableau.com/app/profile/cespd/viz/ProcesoAsignación2021-2022/ORDENAMIENTOS2122?publishyesfbclidIwAR3Rn5aF2DRa-Cc-Zv5V4bH-o83YqDIKRk5owEcpOOzM58fsyC66GEOdp4> Dirección virtual generada por la oficina correspondiente por el Gobierno del Estado de México.
2. Cuántas plazas o centros de trabajo se encontraban disponibles o vacantes para el proceso de Promoción Vertical 2021-2022 debido a que existe variación en cuanto a las mismas ofertadas y las que se encuentran vacantes.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló que la información era competencia de la Secretaría de Educación, situación por la cual la Particular, interpuso el presente Recurso de Revisión en el que indicó como motivo de agravio que no le fue proporcionada la información solicitada, por lo que en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción I, de la Ley de la materia.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4°, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Una vez establecido lo anterior, es necesario precisar que el Particular señaló como agravios, que el Sujeto Obligado le proporcionó una liga electrónica que no se puede consultar, situación que no resulta cierta, ya que de la revisión de la misma los Servicios Educativos Integrados al

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

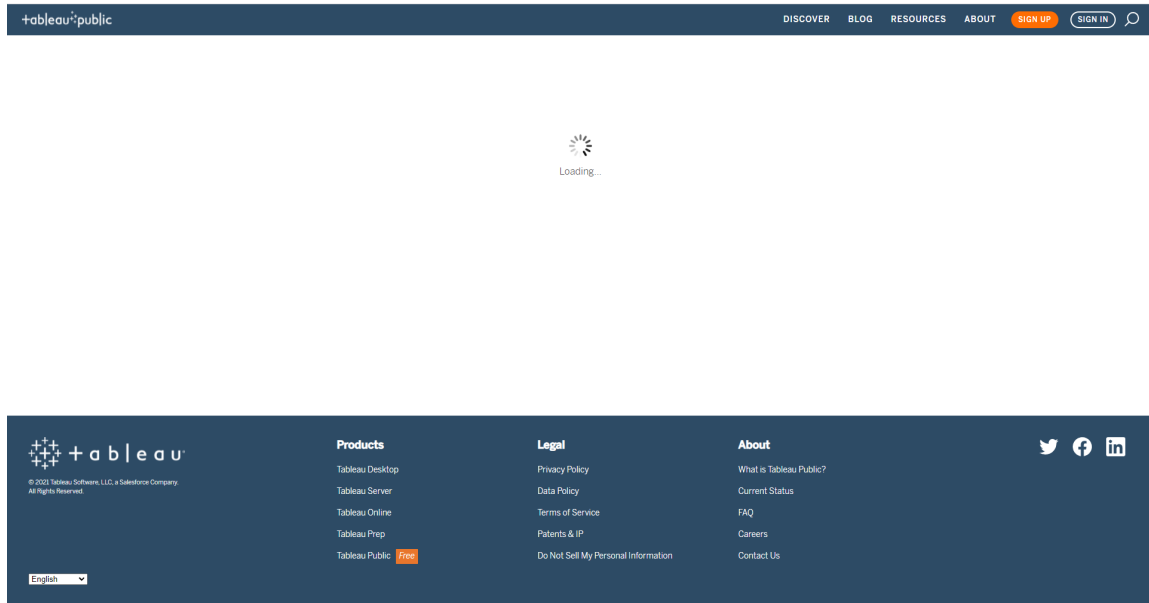
Estado de México solo señalaron que la institución competente para conocer de la información es a Secretaría de Educación por lo que es oportuno precisar, que del análisis a los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente se advierte que amplió su solicitud, por lo que se configura una *plus petitio*, que consiste en una ampliación a su requerimiento informativo, argumentos que no son susceptibles de ser valorados en términos de la fracción VII, del Artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala la improcedencia cuando el Recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, **únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Ahora bien, es de recordar que el Particular solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Información correspondiente acerca de las Plazas vacantes de acuerdo con reporte generado en la página <https://public.tableau.com/app/profile/cespd/viz/ProcesoAsignación2021-2022/ORDENAMIENTOS2122?publishyesfbclid=IwAR3Rn5aF2DRa-Cc-Zv5V4bH-o83YqDIKRk5owEcpOOzM58fsyC66GEOdp4> Dirección virtual generada por la oficina correspondiente por el Gobierno del Estado de México.
2. Cuántas plazas o centros de trabajo se encontraban disponibles o vacantes para el proceso de Promoción Vertical 2021-2022 debido a que existe variación en cuanto a las mismas ofertadas y las que se encuentran vacantes.

Por lo que hace al primer punto la Particular solicita la información de acuerdo con un reporte generado en la página electrónica que señala, sin embargo, de la misma no se obtiene algún resultado como se muestra con la siguiente captura de pantalla:

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



De lo anterior, se advierte que la liga electrónica proporcionada por la Particular sólo dirige a una página en la que no se advierte alguna información, razón por la cual no se puede obtener el reporte que mencionó en su solicitud inicial.

Respecto al **punto 2**, el Sujeto Obligado señaló que era competencia de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, dependiente de la Secretaría de Educación, al respecto es conveniente precisar que en 1992 como consecuencia de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, se creó el organismo descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), con la finalidad de hacerse cargo de los servicios educativos que venía prestando la Secretaría de Educación Pública en la Entidad, a través de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar en el Estado de México, situación por la cual el tres de junio de mil novecientos noventa y dos se publicó en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados misma que en su artículo primero señala que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal,

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala las atribuciones de la Secretaría de Educación, entre las que se encuentra según lo señalado en su artículo 30 la de planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados con apego a la legislación federal y estatal vigentes.

Por su parte la Ley de Educación del Estado de México señala en su artículo 5, fracción VI lo que se entenderá por Autoridad Educativa, esto es, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y sus organismos descentralizados en el ámbito de su competencia, definición que de igual manera se encuentra en el artículo 3 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México en el cual se entiende por Autoridad Educativa al organismo público descentralizado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

De lo anterior se desprende que los Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, ya son un órgano descentralizado de la Secretaría de Educación y en todo caso trabajan en coordinación al ser Sujeto Obligado distinto, por lo que es conveniente agregar que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

En este sentido debe precisarse que del referido acuerdo establece como Sujeto Obligado a la Secretaría de Educación y a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México; tal y como se muestra a continuación:

III. PODER EJECUTIVO ESTATAL	
A) Administración Pública Centralizada	
3.	Gubernatura
4.	Secretaría de Comunicaciones
5.	Secretaría de Cultura
...	
9.	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
10.	Secretaría de Educación
11.	Secretaría de Finanzas
...	
B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal	
a) Organismos descentralizados sectorizados	
...	
Ramo: Educación	
33.	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa
34.	Colegio de Bachilleres del Estado de México
35.	Colegio de Educación Profesional Técnica
36.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
37.	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
38.	Servicios Educativos Integrados al Estado de México

De lo plasmado, se desprende que la Secretaría de Educación y los Servicios Educativos Integrados al Estado de México son sujetos obligados distintos, aunado a ello en respuesta el Sujeto Obligado señaló que la Coordinación Estatal de Servicio Profesional Docente sería el área encargada de atender la solicitud del Particular por lo que se trae a colación el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Coordinación Estatal del Servicio Profesional

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Docente como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 1. Se crea la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, con autonomía técnica y de gestión, en adelante, la Coordinación.

Artículo 3. Las unidades administrativas, instituciones escolares y organismos descentralizados, sectorizados a la Secretaría de Educación darán a la Coordinación todas las facilidades y colaboración para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. Para el ejercicio de las atribuciones de la autoridad educativa local que se establecen en la Ley General del Servicio Profesional Docente, los lineamientos en materia de Evaluación Educativa y en la Ley de Educación del Estado de México, la Coordinación realizará las siguientes funciones:

I. Establecer y operar:

a) El Sistema de Registro Estatal de Servicio Profesional Docente.

b) El Sistema Estatal de información y Gestión Educativa.

II. Establecer la coordinación y vinculación, con las unidades administrativas de la Secretaría y organismos descentralizados de educación básica y media superior, para el registro, control y operación de los procesos de ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento en el servicio profesional docente en la Entidad.

III. Efectuar con apoyo en las unidades administrativas de la Secretaría y organismos descentralizados ante el órgano correspondiente de la SEP, las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores en educación básica y media superior de carácter complementario, a que hace referencia la Ley General y la Ley del INEE.

IV. Planear, organizar, operar y controlar la realización del conjunto de evaluaciones y acciones en materia del servicio profesional docente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General, las que emita el Instituto, así como las definidas en la demás normatividad aplicable.

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

V. Organizar y realizar, en coordinación con el órgano correspondiente de la SEP, los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, así como los procesos de evaluación diagnóstica y del desempeño docente, con apego a la normatividad en la materia y periodicidad que se determine, en educación básica y media superior.

VI. Desarrollar y operar los programas de reconocimiento a que hace referencia la Ley General, en beneficio de los docentes y del personal con funciones de dirección y supervisión en la educación básica y media superior.

VII. Realizar la asignación de plazas y cargos al personal docente en educación básica y media superior, en estricto apego a las disposiciones establecidas en la Ley General y a los lineamientos emitidos por el Instituto, así como con apego a la demás normatividad aplicable en la materia.

VIII a XX...

Artículo 10. El coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV...

V. Realizar ante las instancias federales respectivas las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores para el ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento del personal de educación básica y media superior.

VI Determinar en el ámbito de educación media superior, los perfiles y requisitos mínimos que deberán reunirse para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio.

VII...

VIII. Administrar la asignación de plazas en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable.

IX a XVIII...

De lo transcrito, se advierte que la Coordinación Estatal de Servicio Profesional Docente cuenta con las atribuciones para realizar convocatorias y asignar plazas, situación que se robustece con la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado a saber https://cespd.edomex.gob.mx/convocatoria_promoci%C3%B3n_a_directores de la cual se

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obtienen las convocatorias actuales e históricas, por lo que al consultar la actual se advierte que corresponde a la convocatoria al proceso de selección para la promoción vertical a categorías con funciones de dirección y de supervisión en Educación Básica ciclo escolar 2021-2022 misma que tiene como fundamento el siguiente:



Convocatoria al Proceso de selección para la promoción
vertical a categorías con funciones de dirección y de
supervisión en Educación Básica
Ciclo Escolar 2021-2022



CONVOCATORIA

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el Artículo 3º, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 6, 10, 12, 15, fracción VIII, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 43, 98, fracciones I, IV y V, 99, 100, 102, y 103, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM); 1 y 5, fracciones V y VII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, y los Lineamientos generales del proceso de selección para la promoción a funciones de dirección y de supervisión en Educación Básica (Promoción Vertical), expedidos por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; en adelante, la Unidad del Sistema

CONVOCA

Al personal con categorías y funciones docentes frente a grupo, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión adscrito a centros de trabajo docentes, de inspección o de supervisión escolar en algún nivel o servicio de Educación Básica en esta entidad federativa, a participar en el Proceso de selección para la promoción vertical a categorías con funciones de dirección y de supervisión, Ciclo Escolar 2021-2022, de acuerdo con las siguientes

Así, se desprende que la institución que convoca al proceso de promoción vertical es la Secretaría de Educación a través de la Coordinación Estatal de Servicio Profesional Docente, por lo que el Sujeto Obligado orientó de manera correcta a la Particular a solicitar la información de su interés ante la Secretaría de Educación por lo que los motivos de inconformidad del Recurrente resultan infundados, ya que la información que solicitó no es competencia de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por lo que no puede proporcionar información que no obra en sus archivos; en virtud de que conforme al artículo

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Aunado a lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes; así como lo establecido en el artículo 167, ya que notificó a la Particular su incompetencia para conocer sobre lo solicitado, además de orientarla con la Secretaría de Educación quien resulta ser competente para conocer sobre lo solicitado.

Por lo señalado, se advierte que el Sujeto Obligado atendió de manera adecuada la solicitud de acceso a la información, de lo anterior se concluye que el agravio hecho valer por el Particular deviene de **INFUNDADO**, esto en razón de que el acceso a la información quedó satisfecho desde la respuesta.

SIXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Términos de la Resolución para el Recurrente:

Este Instituto Garante, determinó **confirmar** la respuesta que le entregó los Servicios Educativos Integrados al Estado de México a su solicitud de acceso, toda vez que le orientó de manera correcta con el sujeto obligado competente para conocer sobre lo que solicita.

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00331/SEIEM/IP/2021**, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **04726/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y por correo electrónico, del mismo modo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 04726/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN